

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 20 de agosto de 2025.

No. 67

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE176/2025



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE176/2025

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DENOMINADO INICIATIVA CIUDADANA, RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE DE CLAVE IEE-IPP-01/2025

GLOSARIO

Congreso:	H. Congreso del Estado de Chihuahua
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado de Chihuahua
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley de Bomberos:	Ley de los Cuerpos de Bomberos para el Estado de Chihuahua
Ley de Participación:	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua
Lineamientos:	Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Lineamientos para la obtención del apoyo ciudadano:	Lineamientos para regular la obtención del apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Reglamento:	Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

En este acuerdo el Consejo Estatal **aprueba** las medidas necesarias para coadyuvar con el Congreso en el desarrollo de la etapa de obtención del respaldo ciudadano del instrumento de participación política denominado iniciativa ciudadana promovido por Mario Alberto Castillo Peña para reformar la Ley de Bomberos.

Los antecedentes y consideraciones que sustentan la presente determinación se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Lineamiento de participación ciudadana. El once de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal, mediante el acuerdo IEE/CE10/2019 emitió el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto.

Luego, el once de marzo de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEE/CE44/2023, el Consejo Estatal emitió los nuevos Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto y





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE176/2025

se abrogó el anterior.

1.2. Decreto. El veinte de diciembre de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución federal, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

1.3. Expedición de la Ley de Participación. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto LXV/EXLEY0770/2018 II P.O., por el que se expidió la Ley de Participación, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

1.4. Lineamientos para la obtención de apoyo ciudadano. El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEE/CE66/2023, el Consejo Estatal emitió los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia del Instituto.

1.5. Reforma a la Ley de Participación. El treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto No. LXVII/RFLEY/0946/2024, por el que se reformó la Ley de Participación.

1.6. Remisión al Congreso. El ocho de julio de dos mil veinticinco,¹ la Presidencia del Instituto emitió acuerdo en el expediente IEE-CON-IPC-001/2025 a través del cual admitió la consulta presentada por Mario Alberto Castillo Peña, relativa a la formulación de diversas dudas sobre el instrumento de participación política, y la remitió al Congreso por ser la autoridad competente.

1.7. Solicitud de inicio de iniciativa ciudadana. El treinta y uno de julio, Mario Alberto Castillo Peña en su carácter de Presidente del Patronato del H. Cuerpo de Bomberos y Rescate del Municipio de Cuauhtémoc, presentó solicitud para el inicio del instrumento de participación política denominado iniciativa ciudadana con el objetivo de reformar la Ley de

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención expresa de otro año.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE176/2025

Bomberos.

1.8. Solicitud del Congreso. El cinco de agosto se presentó ante el Instituto el Oficio No. **SALJ/LXVIII/261/2025**, firmado por el Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso, a través del cual solicito el apoyo del Instituto en el desarrollo de la etapa de obtención del respaldo ciudadano del instrumento de participación política denominado iniciativa ciudadana, promovido por Mario Alberto Castillo Peña para reformar la Ley de Bomberos, en atención a que el Congreso ya realizó la verificación de requisitos y los tuvo por cumplidos.

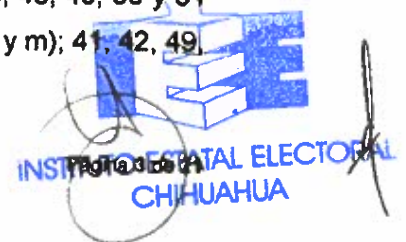
El siete de agosto se presentó ante el Instituto el Oficio **SALJ/LXVIII/264/2025** signado por el Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso, a través del cual remitió el expediente formado con motivo de la solicitud de iniciativa ciudadana materia de la presente determinación.

1.9. Trámite. El doce de agosto, la Consejera Presidenta del Instituto emitió acuerdo mediante el cual formó y registro el expediente IEE-IPP-001/2025.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es competente para aprobar las medidas necesarias para coadyuvar con el Congreso en el desarrollo de la etapa de obtención del respaldo ciudadano y en su momento, la certificación y la emisión de la constancia del apoyo ciudadano captado, ya que es la autoridad competente para implementar los instrumentos vinculados a los derechos políticos y resolver respecto al formato de respaldo ciudadano en instrumento de papel y/o, en su caso, en los términos precisados en los Lineamientos para la obtención del apoyo ciudadano.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 39 de la Constitución local; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral, 16, fracción II, 23, 24, 26, 28, 29, 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Participación; 41 del Reglamento, y 1, 5, fracción I), incisos f) y m); 41, 42, 49, inciso f), 61, 142 y 143 de los Lineamientos.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE176/2025

3. MARCO JURÍDICO

3.1 Del derecho de participación ciudadana

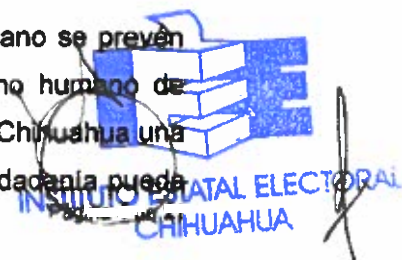
El artículo 35, fracciones VIII, primer párrafo, y IX, primer párrafo, de la Constitución federal establece que son derechos de la ciudadanía votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional y participar en los procesos de revocación de mandato.

Por su parte, el artículo 4, párrafo décimo, de la Constitución local reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Acorde con esas disposiciones, la Ley de Participación y los Lineamientos se expidieron con el objeto de garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como regular los procedimientos de los instrumentos de participación política, mediante los cuales se ejercerá el derecho referido.

Aunado a ello, al tratarse del ejercicio del derecho humano de sufragio activo, en su desarrollo legislativo, se deben observar tanto los principios del voto, universal, libre, secreto y directo, como las demás garantías constitucionales y convencionales establecidas para su ejercicio, entre las que destacan la organización del proceso por un órgano que desarrolle sus funciones bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como, un sistema de medios de impugnación para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos que conforman ese proceso.

A partir de lo expuesto, se advierte que en el sistema democrático mexicano se prevén mecanismos de democracia directa que protegen y garantizan el derecho humano de participación en asuntos tanto políticos como sociales, siendo el estado de Chihuahua una de las entidades federativas del Estado Mexicano que velan porque la ciudadanía pueda





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE176/2025

ejercer sus prerrogativas constitucionales y convencionales en esta materia.

3.2. De los Instrumentos de participación política

Los artículos 17 de la Ley de Participación establece como instrumentos de participación política a través de los cuales la ciudadanía puede ejercer su derecho, los siguientes:

- a) El referéndum;
- b) El plebiscito;
- c) La iniciativa ciudadana; y
- d) La revocación de mandato.

Constatado lo anterior, deriva indispensable hablar respecto del marco jurídico de la iniciativa ciudadana en el estado de Chihuahua, al ser ese instrumento de participación política el que está implicado en el presente acuerdo.

La iniciativa ciudadana se define en el artículo 47 de la Ley de Participación como el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho de proponer la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes estatales ante el Poder Legislativo, así como la reforma de la Constitución local y de reglamentos estatales o municipales.

La iniciativa ciudadana se presentará ante:

- a) El Poder Legislativo, para el caso de iniciativas sobre la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes estatales, así como de reformas a la constitución local.
- b) El Poder Ejecutivo, para el caso de la expedición, reforma, derogación o abrogación de reglamentos, así como de disposiciones de carácter general emitidos por el ejecutivo estatal o sus funcionarios.
- c) El Ayuntamiento correspondiente, para el caso de los reglamentos, así como de disposiciones de carácter general municipales.





IEE/CE176/2025

Los artículos 20 y 50 de la Ley de Participación establecen las condiciones específicas y requisitos para que la ciudadanía solicite la iniciativa ciudadana, siendo los siguientes:

- a) Estar dirigida a la instancia correspondiente.
- b) Nombre, firma y copia de la credencial para votar de la persona solicitante.
- c) El tipo de instrumento de participación política solicitado.
- d) Propósito del instrumento de participación política del que se trate, así como su motivación.
- e) Domicilio ubicado en el Estado, para oír y recibir notificaciones.
- f) Fundamento Constitucional y legal que le confiere el derecho para presentarla.
- g) Exposición de motivos, en la cual se detalle por lo menos lo siguiente:
 - i. El planteamiento general de la propuesta. Si este contiene una problemática, indicará las consecuencias que, de no atenderse, provocaría en la vida del Estado y la sociedad.
 - ii. Los argumentos que justifiquen la creación, modificación, derogación o abrogación de lo que se propone, explicando su contenido, alcance y el beneficio que pudiera generar.
- h) Ordenamientos a expedir, modificar, derogar o abrogar, en su caso.
- i) Texto normativo propuesto.
- j) Fecha y lugar.
- k) La solicitud deberá ser apoyada por un número equivalente al menos al cero punto uno por ciento de las personas inscritas en la Lista Nominal que corresponda.

En ese sentido, los artículos 51 y 52 de la Ley de Participación señalan que, una vez admitida, seguirá el proceso que corresponda y tratándose de iniciativas ante el Congreso se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Aunado a que los órganos de discusión internos de cada instancia deberán citar a quienes firmen como representantes con el fin de que participen con derecho a voz al interior de estos.

A partir del marco jurídico expuesto, lo siguiente es evidenciar en el presente acuerdo el caso concreto de la aprobación de las medidas necesarias para coadyuvar con el Congreso en el desarrollo de la etapa de obtención del respaldo ciudadano de la iniciativa ciudadana.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE176/2025

instruida en el expediente IEE-IPP-001/2025, para que este Consejo Estatal esté en posibilidad de determinar lo conducente.

4. DE LA SOLICITUD DE COADYUVANCIA

En el escrito de presentación del instrumento, el promovente señala en lo que interesa, lo que a continuación se transcribe:

***H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

PRESENTE.-

Los que suscriben la siguiente, en ejercicio del derecho de iniciativa ciudadana consagrado en el artículo 68, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y conforme a los artículos 47 al 52 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, somete a consideración del Honorable Congreso del Estado la siguiente Iniciativa ciudadana de decreto por la que se reforma la ley de bomberos del estado de chihuahua para establecer una asignación presupuestal mínima del presupuesto total de los municipios a los cuerpos de bomberos y rescate, lo anterior con sustento en la siguiente:

Exposición de Motivos

Los cuerpos de bomberos y rescate constituyen una institución esencial para la protección de la vida, la salud y el patrimonio de los ciudadanos. Son la primera línea de respuesta ante incendios, accidentes, desastres naturales, fugas de sustancias peligrosas y otras emergencias que ponen en riesgo a la población. A pesar de su importancia estratégica y operativa, en el Estado de Chihuahua la mayoría de los cuerpos de bomberos enfrentan una realidad alarmante: bajos presupuestos, falta de equipamiento, instalaciones precarias y condiciones laborales adversas.

Los bomberos -ya sean municipales, voluntarios o mixtos- han tenido que subsistir en muchos casos gracias al esfuerzo de la sociedad civil, donaciones, colectas públicas o rifas organizadas por ellos mismos. Esta dependencia de recursos inciertos y no institucionales genera un entorno de inestabilidad operativa que compromete su capacidad de respuesta, pone en riesgo su integridad física y limita la cobertura y calidad de los servicios que prestan.

En la mayoría de los municipios del estado, los cuerpos de bomberos no cuentan con una asignación presupuestal regular ni con una base normativa que garantice su financiamiento. Esta omisión no solo es injusta, sino peligrosa. Los bomberos son servidores públicos que arriesgan su vida todos los días, y merecen contar con condiciones mínimas de seguridad, dignidad y estabilidad para desempeñar su labor.

Además, el acceso a servicios adecuados de protección civil, rescate y auxilio es parte fundamental del derecho humano a la vida, la integridad física y la seguridad de las personas, reconocido en tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art 3) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art 6).

Por ello, la presente iniciativa propone reformar la Ley de Bomberos del Estado de Chihuahua para establecer que los ayuntamientos destinen obligatoriamente un porcentaje mínimo de su presupuesto total anual a los cuerpos de bomberos y rescate que operan dentro de su territorio, ya sean públicos, voluntarios o mixtos. De este modo, se garantiza un piso financiero estable que permita su profesionalización, equipamiento adecuado y mejor respuesta a emergencias.

El esquema propuesto reconoce las diferencias presupuestales entre municipios, por lo que



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE176/2025

asigna un 1.5% para los de mayor capacidad (Juárez y Chihuahua) y un 2% para los demás. Esto promoverá una política equitativa, proporcional y efectiva para la protección de la vida y patrimonio de los ciudadanos.

No se trata de crear una nueva carga presupuestal, sino de priorizar un gasto que ya es indispensable y que debe dejar de depender de la voluntad política o de la buena fe de terceros. La vida, la seguridad y la integridad de los chihuahuenses merecen una protección profesional, constante y digna.

El fortalecimiento legal y financiero de los cuerpos de bomberos es una deuda histórica que el Estado tiene con estos servidores públicos. Es hora de corregir esta omisión estructural mediante una medida clara, viable y justa que priorice la seguridad de todas y todos los chihuahuenses.

Es por lo antes expuesto que proponemos la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 14 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos para el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 14. (Como dice actualmente):

Artículo 14.

Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, los municipios deberán establecer una partida dentro del presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda, tomando en cuenta los criterios establecidos en el numeral 7 de la presente Ley.

Artículo 14. (Propuesta Reformada):

Artículo 14.

Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, los ayuntamientos del Estado de Chihuahua deberán asignar anualmente un porcentaje mínimo de su presupuesto total al sostenimiento, operación, equipamiento, capacitación y profesionalización de los cuerpos de bomberos y rescate, sean oficiales, mixtos o voluntarios reconocidos por la autoridad municipal.

El porcentaje mínimo de asignación será conforme a los siguientes criterios:

I. Para los municipios con alta capacidad presupuestal, como Juárez y Chihuahua, la asignación mínima será del 1.5% del presupuesto total anual.

II. Para el resto de los municipios del estado, la asignación mínima será del 2% del presupuesto total anual.

Dichos recursos deberán integrarse como una partida específica en la Ley de Egresos correspondiente, y su ejercicio será fiscalizado conforme a las leyes en la materia.

En todos los casos, deberá garantizarse que estos fondos se destinen exclusivamente a fortalecer los cuerpos de bomberos en sus funciones de prevención, atención de emergencias, seguridad humana y protección civil; en infraestructura, financiamiento, operación, equipamiento, mantenimiento y desarrollo profesional del personal de bomberos y rescate municipal, voluntario o mixto que presten servicios dentro de su demarcación territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los ayuntamientos deberán contemplar la adecuación presupuestal correspondiente a partir del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente decreto."

De lo transcrito se observa que la iniciativa ciudadana presentada ante el Congreso propone reformar la Ley de Bomberos para obligar a los ayuntamientos a destinar un porcentaje mínimo de su presupuesto anual al sostenimiento, operación, equipamiento y





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE176/2025

profesionalización de los cuerpos de bomberos y rescate, sean oficiales, mixtos o voluntarios.

La exposición de motivos destaca que, pese a su papel esencial en la protección de la vida, salud y patrimonio, la mayoría de estos cuerpos enfrenta bajos presupuestos, instalaciones precarias y condiciones laborales adversas, dependiendo muchas veces de donaciones o colectas. Esto compromete su capacidad de respuesta y seguridad.

La propuesta fija un mínimo de 1.5% del presupuesto total anual para municipios con alta capacidad (Juárez y Chihuahua) y 2% para el resto, integrándose como partida específica en la Ley de Egresos y destinándose exclusivamente a fortalecer sus funciones.

La iniciativa busca garantizar un financiamiento estable, proporcional y equitativo, corrigiendo una omisión histórica y priorizando la seguridad y protección civil en todo el estado.

De esta manera, ante la pretensión del promovente, el Congreso solicitó el apoyo del Instituto en el desarrollo de la etapa de obtención del respaldo ciudadano del instrumento de participación política denominado iniciativa ciudadana.

Al respecto, el artículo 142 de los Lineamientos dispone que para el caso de solicitudes de Iniciativa Ciudadana se aplicarán, en lo conducente, las reglas relativas a la etapa de Preparación, previstas en el título Cuarto, capítulos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos.

En ese sentido, el artículo 61 de los Lineamientos dispone que la obtención de firmas de respaldo ciudadano a que se refieren los artículos 22, segundo párrafo, y 23 de la Ley de Participación se realizará, según apruebe el Consejo Estatal, a través del Formato de Respaldo Ciudadano en instrumento de papel y/o, en su caso, en los términos precisados en los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, aunado a que el formato de respaldo ciudadano contendrá al menos:

- a) El tipo de instrumento de participación política de que se trate.





IEE/CE176/2025

- b) El propósito del instrumento, acorde al acto, norma o ley objeto de la consulta;
- c) En su caso, un breve resumen respecto de la ley o reglamento materia de la iniciativa, así como un hipervínculo o sitio en el que podrá ser consultada la propuesta.
- d) La propuesta concreta, sintetizada.
- e) El espacio para el folio de cada hoja.
- f) Espacios para anotación del nombre completo como aparece en la credencial para votar, clave de elector, número de emisión de la credencial, sección, OCR y CIC, en su caso, que aparece al reverso de la credencial para votar, y firma de quien otorga el respaldo ciudadano, así como fecha de su suscripción.
- g) El sitio en el que podrá ser consultado el aviso de privacidad respectivo de la o las personas promoventes del instrumento

Atendiendo a lo expuesto, este Consejo Estatal considera **procedente coadyuvar** con el **Congreso en la etapa de obtención del respaldo ciudadano de la iniciativa ciudadana presentada**, no obstante, resulta necesario emitir diversas medidas para cumplimentar con la normativa en la materia.

En ese orden de ideas, existen algunos elementos básicos de la solicitud de inicio del instrumento de los valorados por el Congreso que esta autoridad debe tomar en cuenta al emitir el presente acuerdo con el objeto de dar cauce a la solicitud. El pronunciamiento respecto de esos elementos se expone enseguida.

a) Los datos de identificación de las y/o los solicitantes:

El solicitante que promovió el inicio del instrumento de participación política es Mario Alberto Castillo Peña.

b) El tipo de Instrumento de participación política:

El instrumento de participación política que se promovió es el denominado como Iniciativa Ciudadana.

c) Ordenamiento a expedir, modificar, derogar o abrogar, en su caso:

Ley de Bomberos.

d) El ámbito territorial relacionado con la solicitud:

La solicitud está relacionada con el ámbito estatal, toda vez que la iniciativa





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE176/2025

ciudadana es referente a una norma de carácter estatal.

e) Redacción de la disposición motivo de la iniciativa:

Artículo 14. (Como dice actualmente):

Artículo 14.

Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, los municipios deberán establecer una partida dentro del presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda, tomando en cuenta los criterios establecidos en el numeral 7 de la presente Ley.

Artículo 14. (Propuesta Reformada):

Artículo 14.

Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, los ayuntamientos del Estado de Chihuahua deberán asignar anualmente un porcentaje mínimo de su presupuesto total al sostenimiento, operación, equipamiento, capacitación y profesionalización de los cuerpos de bomberos y rescate, sean oficiales, mixtos o voluntarios reconocidos por la autoridad municipal.

El porcentaje mínimo de asignación será conforme a los siguientes criterios:

I. Para los municipios con alta capacidad presupuestal, como Juárez y Chihuahua, la asignación mínima será del 1.5% del presupuesto total anual.

II. Para el resto de los municipios del estado, la asignación mínima será del 2% del presupuesto total anual.

Dichos recursos deberán integrarse como una partida específica en la Ley de Egresos correspondiente, y su ejercicio será fiscalizado conforme a las leyes en la materia. En todos los casos, deberá garantizarse que estos fondos se destinen exclusivamente a fortalecer los cuerpos de bomberos en sus funciones de prevención, atención de emergencias, seguridad humana y protección civil; en infraestructura, financiamiento, operación, equipamiento, mantenimiento y desarrollo profesional del personal de bomberos y rescate municipal, voluntario o mixto que presten servicios dentro de su demarcación territorial.

f) La certificación sobre el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Listado Nominal de la demarcación territorial y el número de respaldos válidos necesarios para que la solicitud sea admitida:

Al respecto, el artículo 48 de la Ley de Participación establece que, la ciudadanía podrá presentar la iniciativa, siempre y cuando la solicitud sea apoyada por un número equivalente de al menos el 0.1 % (cero punto uno por ciento) de las personas inscritas en la Lista nominal que corresponda.

En relación con la cantidad de respaldos ciudadanos que el solicitante deberá recabar, es dable señalar que, como fue razonado previamente, la solicitud del instrumento de participación política en estudio está dirigida a la ciudadanía del estado de Chihuahua.





IEE/CE176/2025

Luego, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, de la Ley de Participación y los datos contenidos en la certificación sobre el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la Lista Nominal vigente, con corte al nueve de enero en el Estado de Chihuahua,² se tiene que se encontraban registrados **3,131,417 (tres millones ciento treinta y un mil cuatrocientos diecisiete)** ciudadanas y ciudadanos.

En esa cifra se encuentran incluidas las personas ciudadanas radicadas fuera del país, siendo estas un total de **25,389 (veinticinco mil trescientas ochenta y nueve)** personas.

Al respecto, para este Consejo Estatal resulta apegado al principio *pro persona* que esas **25,389** personas que residen en el extranjero y que forman parte del listado no sean consideradas para calcular el número de respaldos que el ciudadano promovente requiere; esto en aras de beneficiar e incentivar la procedencia de la solicitud y el desarrollo de instrumentos de participación política.

Considerar lo contrario implicaría desvirtuar la obligación de vigilar el principio de corresponsabilidad que plantea el artículo 5, fracción IV, de la Ley de Participación, el cual define el compromiso compartido entre el gobierno y la sociedad civil para participar en asunto públicos y tomar decisiones conjuntas, buscando el beneficio compartido.

De esta manera, tomar en cuenta solo al número de personas que habitan en el Estado permite que el número de apoyo disminuya, ante la complejidad técnica y operativa que implicaría recopilar firmas en el extranjero. Es por ello, que el registro que se tomará en cuenta será el de: **3,106,028 (tres millones ciento seis mil veintiocho)** ciudadanas y ciudadanos, es decir, restando los **25,389** que residen en el extranjero.

² Disponible en https://ieechihuahua.org.mx/estadisticas/lista_nominal





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE176/2025

Debido a lo anterior, para calcular el número de respaldos necesarios para la implementación del instrumento de participación política que nos ocupa, debe observarse la regla contenida en el artículo 48 de la Ley de Participación. En ese orden de ideas, se procede a realizar el cálculo respectivo, mediante la multiplicación del número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la Lista Nominal en el Estado de Chihuahua (3,106,028) por cero punto uno por ciento (0.1%), como se ilustra a continuación:

$$3,106,028 * 0.1\% = 3,106.028$$

Operación que arroja como resultado la cantidad de 3,106.028 (tres mil ciento seis punto cero veintiocho); cantidad que redondeada arroja 3,106 (tres mil ciento seis) firmas que equivale al número de respaldos ciudadanos válidos que el solicitante deberá recabar.

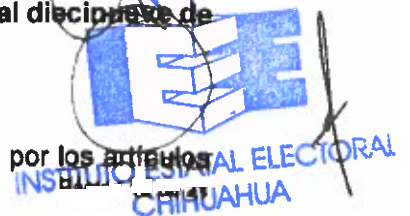
g) El periodo para recabar el respaldo ciudadano:

Por lo que hace al periodo con el que contarán las personas solicitantes para recabar el respaldo, el artículo 24 de la Ley de Participación, en relación con el diverso artículo 64, tercer párrafo de los Lineamientos, señalan que, dicho periodo será de noventa días naturales.

En ese sentido, en el artículo 9, primer párrafo, de los Lineamientos para la obtención del apoyo ciudadano se establece que el periodo para tal efecto iniciará en la fecha que el Consejo Estatal establezca en la resolución que apruebe el inicio del instrumento de participación política.

Acorde con lo expuesto, este Consejo Estatal estima conveniente que, una vez aprobada la presente determinación y practicadas las notificaciones necesarias, el periodo de noventa días naturales otorgado al solicitante para la obtención del respaldo ciudadano, sea el comprendido del veintidós de agosto al diecinueve de noviembre de la presente anualidad.

Al respecto debe precisarse que, de conformidad a lo establecido por los artículos





IEE/CE176/2025

26 de la Ley de Participación y 30 y 31 de los Lineamientos para la obtención del apoyo ciudadano, las personas podrán realizar el envío de los apoyos al servidor central del INE durante el periodo de noventa días naturales de manera continua las veinticuatro horas del día y, una vez concluido el periodo, contarán con veinticuatro horas para realizar el envío de los apoyos de la ciudadanía que aun estén almacenados en sus dispositivos móviles al servidor central.

h) El modelo y modalidad para la recolección del respaldo, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 de los Lineamientos:

El artículo 61 de los Lineamientos establece que la obtención de firmas de respaldo ciudadano a que se refieren los artículos 22, segundo párrafo y 23 de la Ley de Participación, se realizará, según apruebe el Consejo Estatal, a través del Formato de Respaldo Ciudadano en instrumento de papel y/o, en su caso, en los términos precisados en los Lineamientos para la obtención del apoyo ciudadano.

Este Consejo Estatal, al aprobar los Lineamientos para la obtención del apoyo ciudadano, estableció que la obtención y remisión del respaldo de la ciudadanía solicitado por la Ley de Participación se llevará a cabo a través de la aplicación móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE", diseñada por el dicha autoridad nacional, conforme a las reglas y directrices contenidas en dichos Lineamientos.

Dicha normativa tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la captación y verificación de las firmas de respaldo de la ciudadanía en los instrumentos de participación política competencia del Instituto, a través la aplicación móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE", y el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, desarrollados y administrados por el INE, así como el régimen de excepción para los casos en que aplique.

Por su parte, la aplicación móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE" es una herramienta tecnológica desarrollada y administrada por el dicha autoridad nacional utilizada para que la persona solicitante de un instrumento de participación política





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE176/2025

recabe el respaldo de la ciudadanía requerido por la Ley de Participación, así como para llevar un registro de sus auxiliares y verificar el estado registral de la ciudadanía que respaldan las solicitudes.

Al respecto, el uso de la aplicación tiene como propósito automatizar los procedimientos para recabar los datos de la ciudadanía que brinde su firma de respaldo en algún instrumento de participación política.

Ahora bien, el artículo 28 de los Lineamientos para la obtención del apoyo ciudadano señala que las personas auxiliares recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil, atendiendo a los pasos siguientes:

- i. Identificará visualmente y seleccionará en la aplicación, dentro del catálogo de tipos de credenciales, el tipo de credencial para votar vigente que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo;
- ii. A través de la aplicación, capturará mediante fotografía del anverso y reverso del original de la credencial para votar vigente de la o el ciudadano que brinda su apoyo;
- iii. La aplicación procederá al reconocimiento óptico de caracteres de las imágenes capturadas de la credencial para votar vigente;
- iv. Verificará visualmente que la información mostrada en la aplicación, correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincida con los datos contenidos en la credencial para votar vigente física;
- v. Consultará a la persona que brinda su apoyo, si autoriza la captura de la fotografía viva o presencial de su rostro a través de la aplicación. En caso de negativa de la persona ciudadana, no se podrá continuar con la obtención del apoyo;
- vi. En caso de que la persona ciudadana autorice la toma de fotografía, esta deberá ser tomada de frente, con el rostro descubierto, evitando el uso de lentes, gorras, sombreros, así como fotografías en grupo, y procurar la iluminación adecuada para que se observe con claridad el rostro de la persona; y

Finalmente, solicitará a la persona que brinda su apoyo, que ingrese su firma



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE176/2025

manuscrita digitalizada en la pantalla del dispositivo.

En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal considera que la obtención del respaldo de la ciudadanía del instrumento de iniciativa ciudadana debe realizarse a través de la aplicación móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE" al ser una herramienta que permite la captación más efectiva y eficiente para la obtención de las firmas necesarias.

- i) La orden de notificar a la autoridad correspondiente y al Consejo Consultivo, así como la necesidad de publicar esta determinación en el Periódico Oficial del Estado:

De conformidad con los artículos 9 y 14 de la Ley de Participación, el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana es el órgano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de la Ley de Participación y tiene entre sus atribuciones el promover de forma efectiva y progresiva la participación ciudadana, así como el uso de sus instrumentos entre quienes habiten el Estado, colaborar con el Instituto en la implementación de los instrumentos de participación ciudadana e impulsar acciones afirmativas para la efectividad y progresividad de la participación ciudadana.

En ese orden de ideas, lo procedente es notificar al Congreso y al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana la presente determinación, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En atención a los razonamientos expuestos en esta determinación, el Consejo Estatal aprueba la emisión de medidas para coadyuvar con el Congreso en el desarrollo de la etapa de obtención de respaldo ciudadano del instrumento de participación política denominado iniciativa ciudadana promovido por Mario Alberto Castillo Peña para reformar la Ley de Bomberos, y en su momento, la certificación y emisión de la constancia del apoyo ciudadano captado.

En consecuencia, lo siguiente es precisar las medidas necesarias para la eficacia de la fase de obtención del respaldo ciudadano y la protección de los derechos humanos implicados.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE176/2025

5. MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DEL INSTRUMENTO

Derivado de la aprobación de brindar apoyo al Congreso en el desarrollo de la etapa de obtención del respaldo ciudadano del instrumento de iniciativa ciudadana se definen las medidas que se tomarán para el correcto desarrollo de la labor encomendada al Instituto.

a) Conforme a lo previsto por el artículo 60 de los Lineamientos, **la presente resolución hace las veces de constancia** para los efectos precisados por el artículo 22, segundo párrafo, de la Ley de Participación.

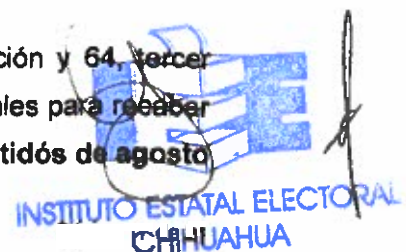
b) De conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo segundo, de la Ley de Participación, 55, último párrafo y 59, inciso f, de los Lineamientos, **se aprueba la redacción de la disposición motivo de la iniciativa siguiente:**

"Apoyo la iniciativa ciudadana para que el Congreso del Estado reforme la Ley de los Cuerpos de Bomberos para el Estado de Chihuahua y se establezca como regla que los ayuntamientos destinen un porcentaje del presupuesto anual a los cuerpos de bomberos y rescate."

c) Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 de los Lineamientos, **se aprueba el uso de la aplicación móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE" desarrollada por dicha autoridad electoral nacional para la captación de los respaldos ciudadanos**, en los términos de los Lineamientos para la obtención del apoyo ciudadano.

d) Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Participación, se determina que el número de respaldos de la ciudadanía necesaria para la procedencia de la iniciativa ciudadana es de **3,106 (tres mil ciento seis)**.

e) Con fundamento en los artículos 24 de la Ley de Participación y 64, tercer párrafo de los Lineamientos, el periodo de noventa días naturales para recibir el respaldo ciudadano necesario, será el comprendido del **veintidós de agosto al diecinueve de noviembre de la presente anualidad**.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE176/2025

- f) De conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos, a partir del inicio de la fase de obtención de apoyo ciudadano y hasta la conclusión del proceso de revocación de mandato, todos los días y horas se considerarán como hábiles.
- g) Se **previene** al promovente, a efecto de que, den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de los Lineamientos para la obtención del apoyo ciudadano.
- h) En términos del artículo 5 de los Lineamientos para la obtención del apoyo ciudadano, se **instruye** a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**, a efecto de que realice las gestiones necesarias y capaciten al solicitante y sus auxiliares sobre el uso de la aplicación móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE" y el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.
- i) Se **instruye** a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** a efecto de que realice las gestiones necesarias con el INE para el uso de la aplicación móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE".
- j) En atención a lo establecido por los artículos 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y, 62 de los Lineamientos, los datos personales que utilice el Instituto serán tratados de manera leal y lícita. Asimismo, este Instituto garantizará que la información recibida y capturada sea utilizada estrictamente para los fines establecidos en la Ley de Participación, debiendo salvaguardar la protección de los datos personales de la ciudadanía en los términos de la legislación aplicable, por lo que se **instruye** a la **Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, para que, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a realizar los actos tendentes a la protección de datos personales de la ciudadanía.
- k) Se **instruye** a la **Dirección de Comunicación Social** y a la **Dirección**





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE176/2025

Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana para que, en el ámbito de sus atribuciones, otorguen amplia difusión a la presente determinación.

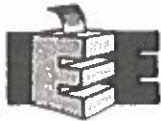
- l) Se Instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de que en su momento elabore el dictamen final de revisión del respaldo ciudadano para someterlo a consideración del Consejo Estatal.**
- m) Se instruye a la Unidad de Fiscalización Local a efecto de que lleve a cabo la revisión de los informes mensuales sobre el origen y aplicación de los recursos económicos, utilizados con motivo de la obtención del apoyo ciudadano de la Iniciativa Ciudadana materia del presente.**
- n) Se ordena a las áreas del Instituto implicadas en el trámite del instrumento, que formen y registren en sus Libros de Gobierno y/o control de archivos un expediente en el que se integren las actuaciones que realicen con motivo de lo ordenado en el IEE-IPP-01/2025.**
- o) Comuníquese al promovente que deberá presentar los informes mensuales sobre el origen y aplicación de sus recursos económicos a través del formato *INFORME MENSUAL RESPECTO DEL ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA*, en términos de lo previsto en el artículo 69 de los Lineamientos, a más tardar dentro de los diez días hábiles del mes calendario siguiente al que se informa.**

Los informes serán rendidos utilizando los formatos que estarán a disposición de las personas interesadas en la Unidad de Fiscalización Local del Instituto, ubicada en avenida Universidad, 2757, colonia San Felipe, o bien, en el portal oficial de internet del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE176/2025

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la emisión de medidas de apoyo al H. Congreso del Estado en el desarrollo de la etapa de obtención del respaldo ciudadano del instrumento de participación política denominada *iniciativa ciudadana*, tramitada bajo el expediente de clave IEE-IPP-01/2025 de su índice.

SEGUNDO. Se aprueban las medidas precisadas en el apartado 5. de la presente determinación.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones necesarias para la comunicación y cumplimiento de las medidas precisadas en el apartado 5. de la presente determinación, así como la publicación de la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y el portal oficial de Internet de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese el proveído:

- a) Al promovente, en el domicilio señalado en su escrito de solicitud.
- b) Por oficio, al H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- c) Al Instituto Nacional Electoral y al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua para su conocimiento y efectos a que haya lugar.
- d) A la ciudadanía en general a través de los estrados físicos y electrónicos del Instituto.
- e) En términos de ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria de catorce de agosto de dos mil veinticinco, firmando para constancia.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE176/2025

la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. DOY FE.

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a catorce de agosto de dos mil veinticinco, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria de catorce de agosto de dos mil veinticinco. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA Publicada el día 14 de agosto de dos mil veinticinco, a las 15 : 40 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE ONCE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



SIN TEXTO